



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 29 de Abril de 2025

NÚM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Administración Pública Estatal, tanto centralizada como paraestatal, para garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en la citada Ley se estableció en su artículo 16 que el Despacho del Gobernador contará con el apoyo de la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Secretaría Técnica, la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación General del Gabinete y la Coordinación de Operación Estratégica y Gestión Gubernamental, para la coordinación sectorial, seguimiento y evaluación permanente de las políticas de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Que en el artículo 17 de la citada Ley, se establecieron las Secretarías de Estado que conforman las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada.

Que con fecha 09 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, el cual tiene por objeto establecer las facultades que competen a las oficinas de apoyo y unidades administrativas del Despacho del Gobernador, delimitando el marco de actuación de las personas servidoras públicas que las integran para dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Que en el artículo 12 del citado Reglamento se estableció la organización del Despacho del Gobernador, señalando como unidad de apoyo a la Coordinación General de Comunicación Social, regulando su funcionamiento en su Título Quinto.

Que con fecha 20 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 142, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 16, las fracciones XV y XVI del artículo 17; se deroga el Apartado B del artículo 16; y, se adiciona una fracción XVII al artículo 17 y el artículo 36 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que derivado de lo anterior, se estableció, entre otras modificaciones, que la Coordinación General de Comunicación Social, formaría parte de la Administración Pública Estatal Centralizada, ahora con la denominación de Coordinación de Comunicación, estableciéndose sus facultades en el artículo 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, para establecer y delimitar las facultades de las personas servidoras públicas que la integran, a fin de dar sustento, validez y legalidad a sus actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 32, la fracción IX del artículo 39 y la fracción XIII del artículo 40; se **adiciona** la fracción XXX al artículo 32; y se **derogan** la fracción III del artículo 4º, la fracción IV del artículo 12, la fracción VII del artículo 39, el Título Quinto y sus Capítulos I, II, III y IV, y los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48; todos del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

De la IV. a la XII. ...

Artículo 12. ...

De la I. a la III. ...

IV. Se deroga.

De la V. a la VIII. ...

...

Artículo 32. ...

De la I. a la XXVII. ...

XXVIII. Conducir las actividades para la elaboración de la normativa interna del Despacho del Gobernador, en coordinación con la Secretaría Técnica;

XXIX. Hacer constar copias de la documentación que obre en los archivos de la Consejería Jurídica; y,

XXX. Las demás que le señale el Gobernador y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. ...

IX. Crear en coordinación con la Coordinación de Comunicación el Programa Anual de Comunicación Social de la Consejería Jurídica, especificando las acciones que se pretenden ejecutar;

De la X. a la XIII. ...

Artículo 40. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Coordinarse con la Consejería Jurídica en la elaboración de la normativa interna del Despacho del Gobernador;

XIV. y XV. ...

TÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SE DEROGA

Artículo 43. Se deroga.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN

SE DEROGA

Artículo 44. Se deroga.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

SE DEROGA

Artículo 45. Se deroga.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIOS DIGITALES

Y REDES SOCIALES

SE DEROGA

Artículo 46. Se deroga.

CAPÍTULO IV

DE LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SE DEROGA

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Manual de Organización que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 60 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1° de abril de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

